

Señor D.^o Pedro de Llanavarrin

El infrascripto cura en la parroquia de Guinsa en Alava
después de haber en su opinión en el asunto que a continuación
procurara exponer a U.^a con la claridad posible.

D.^o Manuel de Ocharan y Salomarez, tio del que
exponi, y Capellán de la fundación en Poves por D.^o
D.^o Pedro Ortiz de Landaxuri falleció en el mismo
Poves lugar de su residencia, el día trece de Abril de
1855. En su testamento, después de algunos lega-
dos a un su hermano y tres hermanas, dejó por
herederos a doce sobrinos hijos de los indicados her-
manos. Nada dispone sobre los bienes de esta cape-
llanía en particular. Los herederos acordaron no
proceder a la división de sus bienes por entonces,
por lo que el infrascripto pasó a Vitoria y entregó
el libro al Patrono D.^o D.^o Manuel de Velasco y Al-
varez, quien le encargó el cuidado de hacer celebrar
las misas y cobrar las rentas, hasta que en voz
de Pedro de mil ochocientos cincuenta y siete se extendió
y firmó en la forma acostumbrada por D.^o
Patrono el documento de Presentación en favor
del suplicante, queriendo con esta diligencia defender
la piadosa institución, mas no por eso se trasladó el
agraciado al lugar de Poves por razones fundadas
a su parecer, a pesar de que D.^o Señor le instó a hacer-
lo repetidas veces, y personas a quienes consultó le



respondieron en sustancia con la expresion te-las he-
chas valen. Es de advertir que el presentado no elevó
su título de presentación al Juez civil como se usaba
pidiendo la adjudicación y posesion, considerando
que en aquella época no daría curso a esta diligencia.
En tal estado el Exponente tuvo que cautelarse
entregando al Señor Patrono los superhabitos anuales,
y llevando cuenta de rentas y cargas, aunque
no quiso pedir al Tribunal Diocesano el título de
Administrador, pues se creia Capellán.

En virtud de la nueva Resolucion sobre Capellanías, los
indicados herederos han aplicado a la de Boves la
ley o Decreto de 1823 restablecido en 1836, dividiendo
los sus bienes en dos mitades y adjudicándose entre
ellos una, y reservando otra, sobre cuyo caso hay tres
pretensiones distintas. — 1.^a La del infrascripto
que dice, q.^l siguiendo la citada ley del 36, la mitad re-
servada pertenece a quien inmediatamente sucediere
en los bienes y cargas al difunto poseedor del todo,
es así, que el Exponente hubiera sido el Capellán cum-
plidor de sus cargas y poseedor de dos rentas por
completo, sino por otra ley, pues ha sido elegido
porquien unicamente podia hacerlo, y ademas
tiene probadas las condiciones de Presbítero y pa-
riente del fundador, luego.

2.^a La segunda es de los hermanos del ultimo difunto
Capellán que alegan, que no pudiendo valida-
mente elegir sucesor el Patrono, porque con esta
ley se extinguieron los patronatos o facultades de

elegir o presentar, ni tampoco al testar el anterior
 capellan por permanecer vinculada esta mitad, se transmite esta necesar-
 iamente a los herederos, y por consiguiente estos son los inmediatos su-
 cesores de las vinculaciones del Presbítero u otro que muere sin dejar hijos;
 y a uno no obsta las incapacidades de Sacerdote y residencia que exige el
 fundador, porque, sobre la voluntad de este, está la ley, que al desvincu-
 lar tales bienes, desprecia, ó a la menor prefiere de otras cargas, y solo aten-
 de a las mías que pueden hacerse cumplir por cualquiera persona.

La 3^a es de los que se consideraron en grado más cercano de parentesco
 con el fundador al promulgarse la referida ley del 36, fundados en
 que son los inmediatos sucesores en los bienes vinculados por el fun-
 dador, extinguida la capellanía, y no habiendo líneas llamadas a su-
 ceder, o más, con mejor fundamento, porque no hay razón porque
 ha de aplicarse a esta institución la ley de 1836 y no la de 1801 que
 se refiere a capellanías relativas y otras de igual índole.

Puestas así con ingenuidad las razones en que se apoyan referidas
 tres pretensiones y vista la fundación, sirvase V. entender en bre-
 ve sobre el particular para gobierno de los interesados, en
 lo que que sobre la justa retribución se mostraran agradecidos, es-
 pecialmente en atención a. D.

Manuel Ferrnandez de Palomares

